

Rad No.: 25-240-115203

Barranquilla, 2/04/2025

Señor(a)
 NILA CANTILLO DE CANTILLO
 Calle 5A No. 4 – 20
 Manatí

Contrato: 38001252

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 20 de marzo de 2025, radicada bajo el No. MA-25-000011, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 5A No. 4 – 20 de Manatí, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025.

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo facturado, le indicamos que en la presente comunicación GASCARIBE S.A E.S.P., solo se pronunciar sobre los consumos de los meses en comento.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-30238-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Oct-24	1240	1213		0.9934		27
Nov-24	1269	1240		0.9925		29
Dic-24	1296	1269		0.9967		27
Ene-25	1332	1296		0.9931		36
Feb-25	1371	1332		0.9938		39

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 29 de marzo de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor sin anomalías, se realizó prueba de hermeticidad sin fuga, servicio normal.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. GC-30238-19, presentaba una lectura de 1413 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de febrero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2024, enero y febrero de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
225060850